



QUINTA LECCION

¿QUÉ ES LA SOBERANÍA?

Señoras y señores:

Sabiendo lo que es una nación (lo cual tratamos de explicar en las precedentes reuniones), nos queda, para saber lo que es soberanía nacional, determinar qué es soberanía. Este será el objeto de la lección de hoy.

El asunto no es fácil. Desde hace más de dos siglos se diserta lo indecible sobre él y todo lo que se ha escrito con este objeto no ha conseguido, me parece, sino embrollarlo en lugar de esclarecerlo. A esto ha venido a juntarse una vaguedad e imprecisión en la terminología que ha contribuido a obscurecerlo aún más. Acerca de esto, me interesa, inmediatamente, hacer constar que rechazo la terminología de algunos autores y especialmente de publicistas alemanes que distinguen entre el poder público y la soberanía y que designan por soberanía a cierto carácter o aspecto y manifestación del

poder público. Entiéndase bien que yo empleo estas dos expresiones exactamente en el mismo sentido. Soberanía, poder público, poder del Estado, autoridad política, todas estas expresiones son para mí sinónimas, y empleo la palabra soberanía porque es la más corta y la más cómoda.

Me importa, también, aclarar otro extremo. En un artículo muy interesante publicado en 1906 en la *Revista de Ciencias políticas de la Universidad de Columbia*, el eminente profesor de sociología M. Frank Giddings dice muy justamente que es preciso distinguir dos cosas desde luego diferentes: de una parte la soberanía o poder público como hecho social, y de otra parte, la idea que se ha tenido en cierta época de lo que es la soberanía o poder público. Tiene enteramente razón. Lo que deseo inquirir, por el momento, no es el concepto de soberanía como hecho social. Acaso más tarde me sienta llevado a demostrar que, como hecho social, la soberanía es, sencillamente, una diferenciación producida espontáneamente en un grupo social dado, entre los débiles y los fuertes, y que la soberanía es así un hecho de mayor fuerza. Esta parece ser también la opinión de M. Giddings.

Lo que únicamente quiero determinar,

por el momento, es la noción que se tenía de la soberanía en la gran fecha de 1789 que he tomado por punto de partida de nuestros estudios, ya he dicho por qué razón.

Cuando, a fines del siglo xviii, era proclamado el principio de la soberanía nacional, ¿cómo se entendía la naturaleza de la soberanía? Esto sólo es lo que quiero explicar actualmente.

Existe, además, una idea, a la que teniendo especialmente, sobre la cual ya he insistido y sobre la que volveré aún, a saber: que el concepto formado en cierta época de cierta cosa es en sí mismo un hecho social que no puede despreciar la sociología realista. Las ideas de una época son en sí mismas hechos sociales y un elemento importante de la evolución social. Verdaderas o falsas, ejercen una acción directa sobre el curso de los acontecimientos, y si no temiese ser paradójico, diría que ejercen una acción tanto más honda cuanto son más falsas. La historia de la noción de soberanía ilustraría bastante bien este aserto.

I

En 1789, la teoría de la soberanía llegó a su máximo desarrollo. La elaboración de la misma fué muy larga; se hizo por la combinación de elementos de diversos orígenes. El recuerdo del *imperium* romano, la institución del señorío feudal, la teoría, a la vez romana y feudal, de la propiedad, del *dominium*, las doctrinas teológicas del siglo XIII, las teorías de los escritores protestantes durante la segunda mitad del siglo XVI y, por último, las doctrinas de los filósofos y de los enciclopedistas en el siglo XVIII, todos estos elementos han entrado, en diversos grados, en la formación de la noción de soberanía tal como es comprendida en 1789, y que es el objeto de una teoría que, es preciso reconocerlo, está construída conforme a las leyes de la más rigurosa lógica, pero cuyo fundamento, como veréis más tarde, tiene escasa consistencia.

He de pedir os perdón por ello; me creo obligado a presentar las cosas bajo una forma un poco abstracta; no veo el medio de hacerlo de otro modo. Esta noción de soberanía es necesario que la determinemos de una manera precisa hasta lo posi-

ble si queremos comprender la serie de estos estudios.

La soberanía es una voluntad; he aquí el punto fundamental de toda la doctrina. ¿Qué es la voluntad? Aquí es preciso apelar a los psicólogos, y entre ellos, a uno de los más grandes, el ilustre filósofo americano William James. Pero saldría de mi dominio si entrase en largos detalles a este respecto, por lo que me limitaré a recordar las conclusiones de los estudios psicológicos sobre la naturaleza de toda voluntad. De los análisis de William James y de otros psicólogos resulta que la voluntad es una energía ideomotriz. ¿Qué quiere decir esto? Es mucho más sencillo de lo que a primera vista parece.

No ignoráis que la palabra energía se emplea hoy en todas las lenguas para designar todo agente (empleo, a propósito, un término general en lo posible) capaz, bajo la acción de cierta causa, de desarrollar cierta fuerza, la cual produce un desplazamiento de materia en el espacio o produce un movimiento. En tanto que la energía no es suscitada por alguna causa y no produce fuerza alguna, se dice que se halla en potencia. Cuando una causa exterior interviene, la energía pasa al estado de acto, y el movimiento se realiza. Tomemos un

ejemplo que a diario, en una ciudad como Nueva York, se ofrece millares de veces a vuestra vista. Un automóvil os espera a la salida de la Universidad. Cuando está parado contiene en sí mismo un potencial de energía constituido por la magneto y la bencina del depósito. El automóvil no se mueve. Queréis partir; el "chauffeur" da vuelta a una manivela u oprime un botón; salta en seguida la chispa eléctrica, la bencina entra en explosión, el motor gira y el automóvil parte. Así, la energía, antes en estado potencial, pasa al estado de acto por la intervención de una causa que es en sí misma una energía ya en estado de acto, una fuerza que provoca por sí misma un movimiento antecedente.

Consideremos ahora la voluntad. Toda voluntad es una energía en estado potencial. Pero en un momento dado, esta energía voluntaria puede pasar al estado de acto; entonces se dice que existe un acto de voluntad. ¿Qué es preciso para que la energía voluntaria pase al estado de acto, para que exista un acto de voluntad? ¿Sería necesaria, como en el ejemplo que acabo de poner, la intervención de una causa material extraña al agente de energía en estado potencial? De ningún modo. Será, por el contrario, una causa interna, inhe-

rente al agente de energía voluntaria. Será la idea consciente que se formará el agente, que obtendrá seguro resultado si suscita su energía voluntaria, si ejecuta un acto de voluntad, es decir, si hace pasar su energía voluntaria del estado potencial al de acto, manifestándola al exterior, abriendo paso a la fuerza que contiene y ejerciéndola sobre el mundo exterior.

Volvamos a tomar nuestro ejemplo del automóvil y del "chauffeur". Este también, cuando hace girar la manivela u oprime el botón, da suelta al potencial de energía que existe en él y engendra una fuerza que produce un movimiento. Pero ¿qué es lo que pone en juego esta energía? Lo que William James denomina justamente la imagen-resorte, la imagen-muelle, es decir, la idea que el "chauffeur" se forma de ir de un punto a otro, la idea, en una palabra, de esperar cierto resultado. He aquí cómo la voluntad es una energía ideomotriz, es decir, una energía que permanece en potencia hasta el momento en que la idea de cierto fin que se espera determina al sujeto a pasar al acto, a verificar un acto de voluntad, a poner en movimiento su actividad.

Este corto análisis de la naturaleza de la voluntad y del acto voluntario nos enseña claramente dos cosas. Primero, de-

muestra que, a diferencia de los hechos físicos y fisiológicos, los hechos voluntarios encuentran su causa en ellos mismos, quiero decir en el pensamiento del sujeto de energía voluntaria que aparece como primera causa del tránsito de la energía en potencia al estado de acto, del sujeto que se toma como causa primera del movimiento provocado. El acto voluntario, acto físico, no es originado por un fenómeno físico antecedente: es impulsado por un objeto, por un fin que percibe el autor del acto. Esto hace comprender al mismo tiempo el papel capital que desempeña el objeto en el acto de la voluntad, y he aquí la causa de que haya insistido en ello. El acto voluntario está determinado siempre por un objeto. En todo acto voluntario existe un fin que se aguarda, y puede decirse que no hay un solo acto voluntario sin que la idea de esperar un fin haya impulsado al sujeto a querer el acto.

De lo que acabo de decir es preciso deducir una consecuencia en extremo importante, la que debe, a mi juicio, prevalecer en todos los estudios de ciencia social, bien se trate de derecho, de economía, de política, de moral, o sea, que lo que constituye el carácter propio de una voluntad es la naturaleza de los fines hacia los cuales puede

ser impulsada. Y al mismo tiempo, lo que caracteriza el valor de un acto de voluntad es, ante todo, el fin que lo ha determinado. Digo ante todo, no sería exacto decir exclusivamente, porque existen actos malos en sí, en relación con su objeto, y que siguen siendo malos cualquiera que sea el fin que los ha determinado. La célebre fórmula “el fin justifica los medios”, no puede ser ni un principio de moral, ni una regla de derecho, ni siquiera una máxima de política.

En cuanto a la diferencia entre fin y objeto, debe establecerse, y ello es fácil, aunque, no obstante, se les confunde a veces. El objeto de un acto de la voluntad está en el movimiento que se quiere ver realizado. El fin es la razón por la que se quiere que este movimiento se realice, o aún más exactamente, la idea que se forma de que si se realiza el acto resultará tal consecuencia. Ihering pone el siguiente sencillísimo ejemplo: “Yo quiero beber un vaso de vino”. Beber un vaso de vino es el objeto del acto; para apagar mi sed, el fin; para embriagarme, el fin también. Es evidente que los caracteres del acto serán completamente diferentes según que el agente haya sido impulsado por uno u otro de estos dos fines.

II

He insistido a propósito sobre este análisis psicológico, y vais a ver que no ha sido inútilmente. El demuestra, en efecto, que, como antes decía, para determinar el carácter de una voluntad es preciso conocer y definir los motivos que pueden impulsarla a obrar. Comprendido esto, se advierte que lo que caracteriza esta voluntad llamada soberanía es que no puede ser impulsada sino por verdaderos motivos, o más exactamente, no puede ser impulsada más que en ciertas condiciones que le son propias, las cuales son, desde luego, diferentes para las demás voluntades, lo que hace que la soberanía sea una voluntad con caracteres tales, que no se encuentran en ninguna otra voluntad sobre la tierra.

El carácter propio de la voluntad soberana está expresado en una fórmula que tomo de los juristas alemanes. No se la encuentra, indudablemente, ni en los escritos del siglo xviii ni en las Constituciones francesas de la época revolucionaria, ni en las obras de los juristas franceses que han comentado aquéllas; pero estimo, no obstante, que expresa mejor que otra alguna el concepto de soberanía en 1789. Hela

aquí: la soberanía es una voluntad que tiene en sí el carácter propio y exclusivo de no ser impulsada más que por sí misma. El único motivo que puede determinar a obrar a la voluntad soberana es un motivo que extrae de sí misma. Jamás una voluntad soberana puede ser impulsada a obrar porque otra voluntad quiera que obre en tal o cual sentido. El soberano no puede ser impulsado jamás a obrar porque existan hechos o actos extraños a su propia voluntad que a ello le obliguen. Tiene el don de no ser impulsado jamás a obrar, o a obrar en determinado sentido, sino cuando él lo quiere y porque lo quiere. Es él y sólo él quien se ha creado a sí mismo los motivos determinantes de su acción. Todas las ampliaciones, todas las definiciones que se han dado de la soberanía, todas conducen a esta fórmula. Ciertamente, es la más exacta porque es la más psicológica, toda vez que tiene conexión directa con el análisis psicológico de la voluntad.

Así, los autores alemanes han llegado a definir la soberanía: una voluntad que tiene la competencia de su competencia, es decir, una voluntad que determina ella misma la extensión de su acción, lo que puede hacer, lo que debe hacer, lo que no puede hacer, lo que no debe hacer. Esto

equivale a decir: la soberanía es una voluntad que jamás se determina sino por sí misma. Toda vez que a ella no puede imponerle otra voluntad cierta acción, tiene la soberanía por esto mismo el poder de determinar por sí misma la extensión y el objeto de su acción.

El profesor Burgess, en su obra clásica *Ciencia política y derecho constitucional comparados*, escribe: “¿Qué debemos entender ahora por este término y este principio, desde luego importante, de la soberanía? Entiendo por tal un poder originario absoluto, sin límites, universal, sobre un sujeto individual o sobre toda asociación de sujetos.”

El profesor Esmein, en su *Tratado*, no menos clásico, de *Derecho constitucional*, escribe: “Esta autoridad que naturalmente no reconoce poder superior o concurrente en las relaciones que rige, se llama soberanía.”

Estas definiciones de Burgess y de Esmein expresan siempre la misma idea. Si la soberanía es, en efecto, una voluntad que jamás se determina sino por sí misma, resulta, evidentemente, que no reconoce poder superior ni poder concurrente; que es, como dice Burgess, un poder originario, es decir, que no ha recibido este carácter de

una voluntad anterior o superior a ella, pues de otro modo, dependería entonces de esta voluntad. La soberanía es ilimitada o absoluta, pues si no lo fuese, dependería de otra voluntad, que la limitaría y, por consiguiente, dejaría de determinarse exclusivamente por sí misma.

Sabido es que en todo esto no son mis ideas las que expongo, sino que traduzco simplemente una doctrina, pero una doctrina que ha desempeñado un primordial papel y que es por sí misma un hecho social de primer orden. Del mismo modo, si es preciso que os diga mi pensamiento, estimo que en esta doctrina de la soberanía, por muy lógica que sea, no existe un átomo de realidad positiva; es una construcción de metafísica formal curiosa y lógicamente edificada, pero, desde luego, extraña a la realidad concreta, y que está hoy en trance de derrumbarse y desaparecer para siempre. De cualquier modo que sea, ¿cuáles son las consecuencias que se deducen de este carácter de la soberanía?

III

Ante todo, se echa de ver que la voluntad soberana, comprendida así, no puede ser comprometida jamás por una obligación cualquiera frente a otras voluntades. Puede tener derechos; no tiene obligaciones. Si las tuviese, estaría ligada a otra voluntad; cesaría, pues, de determinarse exclusivamente por ella misma, dejaría de ser una voluntad soberana.

Por esto, Rousseau, uno de los artífices de la doctrina, escribía: “Es contra la naturaleza del cuerpo político que el soberano se imponga una ley que no pueda quebrantar” (1). Y Kant, como lo he demostrado en un estudio publicado en la *Harvard Law Review* en 1917, cuya doctrina política ha sido inspirada directamente por las ideas del *Contrato social*, escribe: “Una ley (la ley del soberano) que es tan sagrada, tan inviolable, que el ponerla en duda solamente es un crimen...; no parece que proceda de los hombres, sino de algún legislador supremo e infalible. De aquí que el dueño de un Estado no tenga más que de-

(1) *Contrato social*, libro I, capítulo VII.

rechos frente a sus súbditos y no tenga deberes" (1).

En estas condiciones, la soberanía es una voluntad siempre mandante. Es una voluntad superior a todas las demás que existen en un territorio dado. Por consiguiente, no entra en relación con ellas por vía de contrato, sino únicamente por vía de mandato. Existe siempre entre el soberano y los súbditos un nexo de superior a subordinado. La soberanía es, por naturaleza, una voluntad siempre y exclusivamente de mando. Según una antigua expresión tomada del derecho canónico, toda sociedad en la que existe un poder soberano es una sociedad *desigual*, es decir, que se compone de personas que están en situación diferente, y cuyas voluntades tienen caracteres y poderes diferentes. Las personas que intervienen en nombre de la soberanía, que expresan la voluntad soberana, son superiores a las demás y obran frente a ellas por vía de mando y únicamente por vía de mando.

Las personas a las cuales se dirige el soberano están obligadas a ejecutar la orden que él les da, no por el contenido de ésta, sino porque emana de una voluntad superior por naturaleza a su propia voluntad.

(1) *Metafísica del derecho*, traducción francesa de Barni, página 177.

Este carácter de voluntad superior y mandante de tal modo es inherente a la soberanía, que cuando, por una u otra causa, el soberano, en lugar de proceder por vía de acto unilateral, por vía de mando, hace un contrato, se dice que este contrato no tiene el mismo carácter del realizado entre las personas no soberanas, que tiene un carácter especial que le distingue de los contratos ordinarios, y se pretende que no es necesario aplicarle el derecho común de los contratos. Doctrina en extremo peligrosa, que no conduce más que a la política absolutista en el interior y a la política de rapiña y de violencia en el exterior.

IV

Otra consecuencia derivada del carácter de la soberanía es su unidad y su indivisibilidad. El artículo 1.º del preámbulo del título III de la Constitución francesa de 1791 rezaba: “La soberanía es una, indivisible e inalienable.” Esto era absolutamente lógico.

La soberanía es una, lo que quiere decir que no puede existir en un territorio determinado más que una sola y única soberanía, y que un mismo hombre no puede es-

tar sometido sino a una sola y única soberanía.

Supongamos, en efecto, que sobre un mismo territorio haya dos soberanías o que un mismo hombre esté sometido a dos soberanías. Si suponemos que los dos soberanos dan órdenes contradictorias, o bien estas órdenes no se ejecutarán, y entonces no existiría del todo soberanía, puesto que esas dos pretendidas soberanías se traban y anulan recíprocamente, dejando de ser independientes, o bien, si de las dos órdenes contradictorias se ejecuta sólo una, entonces, la voluntad que ha dado esta orden es la única soberana, y la otra no, puesto que está limitada, cohibida por la otra voluntad. No existe, pues, más que una sola soberanía en un mismo territorio, que se impone a los mismos hombres. En otros términos: suponed sobre un mismo territorio dos pretendidas soberanías dictando leyes contradictorias. O bien no tendrá fuerza obligatoria ninguna de estas dos leyes, y entonces no habrá del todo soberanía, o si una sola de estas leyes es obligatoria, la otra no lo es, por lo que esta última no será soberana, y sólo lo será la primera. No existe, pues, sobre el territorio más que una sola soberanía.

Debo hacer observar, de paso, que esta

idea de la unidad de la soberanía ha dado origen al célebre problema del Estado federal. Con arreglo a esta teoría de la soberanía, es absolutamente imposible explicarse el sistema federal, el sistema de los Estados Unidos, donde, por ejemplo, el habitante de Nueva York se halla sometido al mismo tiempo al poder federal de los Estados Unidos y al poder local del Estado de Nueva York. Si estos dos poderes se llaman soberanos, o bien se neutralizan, dejando ambos de serlo, o bien uno de ellos debe ceder al otro, y deja, por esto mismo, de ser soberano. En tal caso, el titular del poder que deja de ser soberano no es un Estado. Si cede la federación, los Estados Unidos no son un Estado. Si cede el Estado-miembro, éste no es un Estado. El problema es verdaderamente insoluble, y, según mi opinión, esta es una de las mayores pruebas de cuánto tiene de artificial e irreal esta teoría de la soberanía.

No solamente es una la soberanía, sino que es, además, indivisible. Lo que quiere decir que no puede ser fragmentada en diversos elementos incorporados en órganos distintos. Una voluntad es o no es; no puede serlo parcialmente. Si la soberanía fuese dividida, existirían fragmentos de voluntad, cosa que el espíritu rechaza. Por

otra parte, si se supusiese la soberanía dividida entre dos o varios órganos, o bien estos diferentes órganos serían todos ellos soberanos, lo que es imposible, pues acabamos de ver que la soberanía es una, o bien ninguno de estos órganos sería soberano, y entonces no habría del todo soberanía.

Finalmente, el último carácter de la soberanía es la inalienabilidad, lo que quiere decir que el ser que es titular de la soberanía no puede cederla a otro. Efectivamente, siendo la soberanía una voluntad, no puede desprenderse del ser, quienquiera que éste sea, que es titular de ella. Si éste, en efecto, cediese su soberanía, dejaría por ello de existir como ser investido de una voluntad, y en el momento en que la cediese, la soberanía desaparecería.

El hombre no puede enajenar su voluntad; permanece siempre investido de la voluntad, que constituye la esencia de su ser. El enajenamiento de su voluntad sería un verdadero suicidio, y su voluntad desaparecería en el mismo instante en que él quisiese enajenarla. No correría otra suerte la soberanía.

Este último carácter de la soberanía me conduce a asentar una doble proporción que es necesario en absoluto resolver para

acabar nuestro estudio de la soberanía. ¿Cuál es el sér titular de esta voluntad que tiene el carácter de voluntad soberana? Y segundo, si se reconoce a la voluntad de cierto sér carácter soberano, ¿cómo puede explicarse esto? Es el célebre problema del titular y del origen de la soberanía. ¿Cómo ha sido resuelto en 1789? Este será el tema de nuestra próxima conversación.